



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0075 DE 2021
02-02-2021



20212120000754

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00, instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, bajo los radicados Nos. 11001-31-87-028-2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120178705 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59556**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática de Gestión de Merados**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.639.221, ocupó la **posición No. 12**. Así mismo, mediante la **Resolución No. CNSC 20182120192695 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58814**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área temática de Obras Civiles**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.019.584, ocupó la **posición No. 2**. Las mencionadas listas fueron publicadas el 04 de enero de 2019 y adquirieron firmeza total el 15 de enero de 2019.

Que los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK** promovieron Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámites constitucionales asignados por competencia funcional al **Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, bajo los radicados No. 11001-31-87-028-2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00; instancia que mediante el fallo judicial del 21 de enero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, de manera conjunta, de acuerdo a sus competencias, realicen el estudio de la equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto de los empleos convocados con las OPEC No 59556 y 58814, a los cuales concursaron los accionantes.

Una vez cumplido lo anterior, de ser procedente, en el término de quince (15) días, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, de manera conjunta, conforme a sus competencias, deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles, para ocupar los empleos vacantes. No convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con las OPEC No 59556 y 58814, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019. (...).”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00, instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo identificado con la OPEC No 59556, al cual concursó el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL**, y un estudio de equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo identificado con la OPEC No 58814, al cual concursó el señor **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**.

Así y de ser procedente, luego del recibo del resultado de los estudios de equivalencia se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 59556 y, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 58814, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que los accionantes **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes para las cuales se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como lo dispone el fallo judicial.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará a los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sanchez_94@hotmail.com y ernestolmunive@hotmail.com, respectivamente.

La Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales de los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.639.221 y 77.019.584, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, y una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectuar** un estudio equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo convocado e identificado con la OPEC No 59556, y un estudio de equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo convocado e identificado con la OPEC No 58814, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibidos los resultados de los estudios de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC **59556**, y una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC **58814**; de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes para las cuales se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00, instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sanchez_94@hotmail.com y ernestolmunive@hotmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintiocho de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, en la dirección electrónica: eicp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE